

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

### ÍNDICE

#### Exposición de motivos

#### Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normativa.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Objetivos.

Artículo 6. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las administraciones públicas.

#### Capítulo II. Procedimiento administrativo.

Artículo 7. Regulación general.

Artículo 8. Documentos a incluir en la solicitud o comunicación de obras.

Artículo 9. Determinación del costo de la fianza.

Artículo 10. Exclusiones.

Artículo 11. Devolución de la fianza.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

Artículo 13. Licencia de primera ocupación.

#### Capítulo III. Régimen sancionador

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional.

Disposiciones finales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, fue adecuar el ordenamiento español a las directivas de la Unión Europea en materia de residuos y la transposición al ordenamiento español se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (B.O.E. número 181, de 29-7-2011), la cual establece en su artículo 12.5) las competencias y obligaciones de las entidades locales en esta materia.

En el ámbito autonómico, por la anterior Junta de Extremadura, se dictó el decreto 20/2011, de 25 de febrero (D.O.E. número 43, de 3-3-2011), en el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que establece en su artículo 3 la competencia de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., sobre la producción, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa, atribuyendo a los ayuntamientos la potestad para establecer en el marco de la legislación estatal y autonómica, los mecanismos necesarios para el control y tratamiento de los citados residuos, mediante la elaboración de las Ordenanzas municipales correspondientes.

El objetivo de la presente Ordenanza es, precisamente, regular el procedimiento de autorización y entrega de los residuos procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al gestor autorizado, figura recogida en la propia Ley.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal de Granja de Torrehermosa.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma obra o en otra obra autorizada, condicionada a cumplir los requisitos especificados más adelante.

Igualmente se excluyen los siguientes:



AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANJA DE TORREHERMOSA

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular "amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción".
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### Artículo 3. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelo Contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Plan Integral de Residuos 2088-2015, texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26/12/2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2. Residuos de categoría II. Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

3. Residuos de categoría III. Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

4. Residuos de categoría IV. Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

\* El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado o de residuos de construcción y demolición, que aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

\* Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

5. Obra mayor: Las contempladas en el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.E.X.), y por tanto sujetas a licencia de obras, edificación e instalación, para las que se exija proyecto técnico visado por el Colegio Oficial.

6. Obra menor: Las contempladas en el artículo 172 de la L.S.O.T.E.X. o que no precisen, por su escasa entidad, de proyecto técnico, o sujetas al régimen de comunicación previa.

7. Productor de residuos de construcción y demolición:

\*La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de

productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

\*La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

\*El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

8. Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

9. Tratamiento previo: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

10. Plantas de transferencia: Son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

11. Plantas de tratamiento: Son instalaciones de tratamiento RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

\*Plantas fijas: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

\*Plantas móviles: Están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valoración e eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

12.- Vertederos controlados: Son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.

13.- Gestor autorizado: A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productos de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el registro correspondiente.

14.- Transportista autorizado: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

15.- Primera ocupación: Autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

#### **Artículo 5. Objetivos.**

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del plan nacional de RCDs, así como cualquier otro plan con los mencionados objetivos que pudiera ser objeto de aprobación en relación a esta materia.

#### **Artículo 6.- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valoración de RCD por parte de las administraciones públicas.**

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

### CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### **Artículo 7.- Regulación general.**

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

#### **Artículo 8.- Documentación a incluir en la solicitud o comunicación de obras.**

## 1.- Obra mayor. –

Conforme a lo previsto en el artículo 25.1.a) del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídica de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con la solicitud de la licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada. El estudio de producción y gestión deberá contener como mínimo, un certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para el tratamiento integral de los residuos generados en la obra a que se refiere el proyecto.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa exigirá una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los servicios técnicos municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza. En cualquier caso, se estará a lo previsto en el artículo 8.1 de la presente Ordenanza.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el plan de gestión de residuos, por parte del poseedor de los mismos.

## 2.- Obra menor.-

Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el posterior artículo 9 de la presente Ordenanza.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del decreto



20/2011, de 25 de febrero, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

### **Artículo 9.- Determinación del coste de la fianza.**

1.- Para las obras mayores, el importe de la fianza coincide con el coste previsto en el Estudio de gestión. En todo caso, la cuantía de la fianza queda establecida en:

- Residuos de categoría I: 500,00 euros/m<sup>3</sup>.
- Residuos de categoría II: 30,00 euros/m<sup>3</sup>.
- Residuos de categoría III: 15,00 euros/m<sup>3</sup>.
- Residuos de categoría IV: 7,00 euros/m<sup>3</sup>.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4 % del presupuesto de ejecución material de la obra.

2.- Para las obras menores, el importe de la fianza corresponderá al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra. En todo caso no podrá ser inferior a 5 euros.

3.- Los proyectos de obras se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven. Supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará lo previsto en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

5.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Otorgada la licencia, y previo al inicio de las obras, el interesado deberá aportar al Ayuntamiento el justificante del abono de la fianza.

### **Artículo 10.- Exclusiones.**

No se considerarán residuos destinados al abandono las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la autorización para la ejecución de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas, el interesado manifestará esta circunstancia en el





escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno sino se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD, sin firma del gestor autorizado.
- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los servicios técnicos de esta administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente ordenanza para todos los RCDs.

### **Artículo 11.- Devolución de la fianza.**

1.- Obra mayor: Finalizada la obra, el productor solicitará la devolución de la fianza, para lo cual deberá aportar:

- Modelo normalización de devolución de fianza.
- Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.
- Fotocopia del depósito de la fianza.

A la vista de lo aportado, el Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición (INFORME ATM)

Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza.



Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

## 2.- Obra menor.

Se deberá presentar:

- Modelo normalizado de devolución de fianza.
- Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado o centro de transferencia.
- Fotocopia del depósito de la fianza.

### **Artículo 12.- Ejecución de la fianza.**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto al a correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

### **Artículo 13.- Licencia de primera ocupación.**

Para la tramitación de la licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al Ayuntamiento, los certificados de aceptación de RCD por parte del gestor autorizado como requisito indispensable para su otorgamiento.

## TITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 14. Infracciones y sanciones.**

El régimen de aplicación de infracciones y sanciones es el previsto en los artículos 45 al 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y en cuanto a la potestad sancionadora será la recogida en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, en los supuestos atribuidos a la competencia de las entidades locales, y en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos se instruirá expediente sancionador en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se desarrolla el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por órgano municipal competente la Alcaldesa o el/la Concejal competente en la materia que actúe por delegación.



## DISPOSICIONES FINALES.

### PRIMERA:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### SEGUNDA:

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

## APROBACIÓN:

La presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del fecha 25 de abril de 2016 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 114 con fecha 16 de junio de 2016** entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Granja de Torrehermosa a 6 de julio de 2016

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.- Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA  
Fdo.- Rocío Martín Arenas